

## Valencia

- Ayuntamiento de Alacuas (casco):** Colegio Nacional «González Gallarza», con dirección sin curso y 19 unidades (nueve de niños, ocho de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el Colegio Nacional de igual denominación de dirección sin curso y 17 unidades (nueve de niños, seis de niñas y dos de párvulos) y la graduada de niñas de dos unidades del Patronato municipal.
- Ayuntamiento de Gandía (localidad: El Grao):** Graduada con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de cinco unidades (tres de niños y dos de niñas) y las dos de párvulos.
- Ayuntamiento de Burjasot (casco):** Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en la calle General Mola, número 78. Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.
- Ayuntamiento de Olleria (casco):** Graduada «Isabel la Católica», con dirección sin curso y catorce unidades (cinco de niños, seis de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas la graduada de igual denominación de dirección sin curso y doce unidades (tres de niños, seis de niñas y tres de párvulos) y las dos unidades de niños de la calle Torrefiel.
- Ayuntamiento de Onteniente (casco):** Colegio Nacional con dirección sin curso y 19 unidades (ocho de niños, siete de niñas y cuatro de párvulos). Quedan integrados la graduada «Luis Vives», de once unidades (cinco de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos), suprimiéndose la dirección sin curso—actualmente vacante—, y la graduada «San Carlos», de dirección sin curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos).
- Ayuntamiento de Valencia (casco):**
- Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en la carrera Encorts, número 370. Quedan integradas la unidad de niños, la unidad de niñas y la de párvulos.
- Graduada con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas), en la carrera Encorts, número 216. Quedan integradas la unidad de niños y la de niñas.
- Graduada «Juventud Obrera», con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de párvulos), en la calle Lander, número 3. Quedan integradas la graduada de igual denominación de cinco unidades (tres de niños y dos de párvulos) y la unidad de párvulos.
- Graduada «Santa Teresa», con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la de igual denominación de cuatro unidades (tres de niñas y una de párvulos) y la graduada de niños de tres unidades «Portal Nuevo».
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Benimamet):** Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unidades de niños, una de niñas y una de párvulos de «San Roque» número 5, y la unidad de niños y una de niñas de la plaza de la Iglesia.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Carrera Melilla):** Graduada con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y la de niñas.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Castellar):** Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y dos de niñas.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Puente de San Luis):** Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños). Quedan integradas las dos unidades de niñas y una de niños.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Horno Alcedo):** Graduada con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y unidad de niñas.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Monteolivete):** Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Oliveral):** Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.

2.º Los nombramientos de dirección con curso se verificarán cuando procedan, por no existir anteriormente o por haberse formado la graduada con unidades escolares en que existe más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

3.º La Inspección Provincial notificará la presente Orden a la Junta municipal afectada, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1966 por la que se dispone cambio de aplicación de enseñanza de una dotación de Profesor especial de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma, derivadas de la progresiva implantación del plan regular de estudios que para los Centros de dicha clase estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto la dotación de Profesor especial de la plantilla de dicha Escuela, figurada con el número 1.920 en las relaciones de personal no escalafonado anejas al Decreto 1436/1966, de 16 de junio, y que aparece consignada en el capítulo 100, artículo 110, crédito 348.117/8 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, que hasta el presente estaba aplicada a la enseñanza de «Dibujo artístico».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se resuelve el expediente de construcción de un inmueble por la empresa «Construcciones Leonesas, S. A.», en la ciudad de León.*

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que se denunció a esta Dirección General la construcción de dos grandes edificios promovidos por «Construcciones Leonesas, S. A.», y don Gerardo Rodera en solares de Santa Nonia (Jardín de San Francisco), en la calle de Lancia y la de Covadonga, de la ciudad de León, con vistas al citado jardín, cuya altura al estar terminados sería de 42 metros y catorce plantas;

Resultando que este Centro directivo solicitó del excelentísimo Ayuntamiento de León la suspensión de las obras de construcción de los inmuebles antedichos y la remisión por los interesados de los correspondientes proyectos, los cuales fueron enviados por aquella excelentísima Corporación;

Resultando que sometidos a informe de los Servicios Técnicos correspondientes de esta Dirección General los proyectos en cuestión, aquéllos dictaminaron que los nuevos edificios en construcción no están en armonía con el ambiente del lugar en que se hallan emplazados, estimando al propio tiempo que la altura máxima autorizada en la zona en que se encuentra situado el solar sería de 27 metros en total, ya que las alturas superiores alterarían el ambiente monumental;

Resultando que concedido el trámite de audiencia a «Construcciones Leonesas, S. A.» (única propietaria por adquisición a don Gerardo Rodera del solar de su propiedad), el trámite en cuestión fué evacuado mediante escrito que obra en el expediente acompañado de documentos en los que la aludida Sociedad apoya su defensa; pudiendo concretarse estas alegaciones en el sentido de que la obra se realiza con autorización y licencia municipal sin que afecte al conjunto en que se halla enclavado, donde existen otras edificaciones de la misma o mayor altura, por lo que la Sociedad de referencia estima que carecen de fundamento los informes de los Servicios Técnicos de esta Dirección General;

Resultando que practicada la prueba propuesta por la Entidad propietaria, el excelentísimo Ayuntamiento de León remitió la documentación solicitada y reclamada por oficio de 8 de julio de 1966 al representante de la Empresa citada certificación del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad a que aludía en su escrito de proposición de prueba, el mismo fué entregado en la Sección de Tesoro Artístico y Exportación de Obras de Arte, dependiente de esta Dirección General, el 9 del actual.

Vistos la Ley de Tesoro Artístico, de 13 de mayo de 1933; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, Decreto de 5 de septiembre de 1962, y las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio y 2 de noviembre de 1965 y 19 de enero de 1966 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Ley de 13 de mayo de 1933 (artículos tercero y 33), el Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936 (artículo 25), y el Decreto de 22 de julio de 1958 (artículo sexto), constituye el ordenamiento jurídico vigente de que nace la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para todo cuanto se refiera a la defensa, protección y conservación del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, habiéndolo reconocido así el Tribunal Supremo en sentencias de 19 de enero de 1966, 2 de noviembre de 1965 y 14 de junio del mismo año, expresándose en esta última que «dentro del precepto del artículo tercero de la Ley, bajo el concepto de conservación, tiene que estar comprendido todo lo que haga referencia al cumplimiento de los proyectos de obras en edificios inmediatos a los monumentos histórico artísticos o que puedan alterar el paisaje que los rodea o su ambiente;

Considerando que en consecuencia para que esta competencia en materia de obras pueda ejercitarse dentro de la esfera que le es peculiar, se precisa la existencia de unas premisas fácticas de indispensable concurrencia, cuales son, de un lado, la existencia, por declaración legal de un monumento o conjunto histórico artístico, y de otro, la realización o el proyecto de ejecución de obras que sin conocimiento ni autorización de la Dirección General de Bellas Artes, y dado su emplazamiento, atente o pueda atentar a la integridad de ese monumento o conjunto o causar alteración en su ambiente o en el paisaje propio que le rodea, premisa esta última que ha de tener su origen en el criterio formado por la propia Dirección General de Bellas Artes a la vista de los correspondientes informes técnicos, siendo aquel Organismo directivo el único competente para apreciar en cada caso lo que es de interés público, sin que esta apreciación pueda ceder ante la que forme para su privativo y exclusivo provecho el particular interesado, pues si fuera así resultaría inocua esa facultad de defensa, que los preceptos antes citados confieren a la expresada Dirección General;

Considerando que la competencia que nos ocupa, centrada como decimos en materia de obras, no se puede ni debe confundir con la que en este mismo aspecto corresponde a los Ayuntamientos, puesto que estos han de extender su actuación únicamente a lo que es propio de los aspectos urbanísticos, ornamental, higiénico, etc., pero cuando con éstos concurren las facetas histórico artísticas o monumentales, es la Dirección General de Bellas Artes la única competente para decidir sobre las limitaciones que en este sentido han de imponerse al ejercicio de las facultades del particular, en aras del interés público o general, y ello en virtud del ordenamiento jurídico que anteriormente invocamos;

Considerando que aplicando la doctrina expuesta al caso objeto de este expediente nos encontramos con los elementos necesarios para que la Dirección General de Bellas Artes pueda ejercer sus facultades de defensa, conservación y protección de nuestro patrimonio histórico artístico en campo de tan singular importancia para el mismo como es la ciudad de León, ya que por una parte, el Decreto de 5 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha, número 222), declara conjunto histórico artístico diferentes zonas de la ciudad de León y determina que «la tutela de estos conjuntos que quedan bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional», y por otra, el informe de los Servicios Técnicos correspondientes—que en este caso especial se conforman en tres gradaciones unánimes: Arquitecto conservador, Comisario de Zona y Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional—pone de manifiesto sin lugar a dudas que el edificio proyectado, si se construyera conforme a lo pretendido por la Empresa interesada, «alteraría y dañaría gravemente y aun destruiría el ambiente propio de la ciudad monumental de León»;

Considerando que para completar el proceso lógico que seguimos en este expediente hay que señalar también que las obras en cuestión se han iniciado sin conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes y se siguen realizando sin autorización de la misma, sin que baste para justificar este proceder, según pretende el interesado, la concesión de la licencia municipal por el Ayuntamiento de León, pues en este caso y centrada la cuestión en el aspecto artístico ya aludido la competencia corresponde exclusivamente a la Dirección General de Bellas Artes y ha de extenderse al orden ejecutivo y resolutivo y no al simplemente informativo, según se deduce de cuantos preceptos hemos citado y especialmente de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958; todo lo cual nos lleva a la conclusión de que la altura del edificio proyectado por «Construcciones Leonesas, S. A.», a que este expediente se contrae ha de limitarse a la señalada por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, debiendo reputarse clandestinas todas las obras que se hagan, sobrepasando la referida altura y quedando sujetas a demolición a costa del propietario;

Considerando que después de cuanto expuesto y que rebate las alegaciones primordiales de la Empresa interesada, las restantes pretensiones de aquélla caen por su base; así: a) La que la Empresa denomina de igualdad ante la Ley, que no es más que una pretensión de amparo en precedentes no probados, y que, en cualquier caso, supuesta la ilegalidad de los mismos, no podrían nunca justificarse, ni moral ni jurídicamente, una actitud de reiteración; b) La que se refiere a la indemnización de daños y perjuicios que sólo puede ser resuelta por la propia Empresa si se estima dañada por el proceder del Ayuntamiento de León, pero sin que por la Dirección General de Bellas Artes sea procedente pronunciarse sobre tal particular, que entrañaría—y eso es lo que realmente pretende la Empresa—una reserva de derechos que de todos modos carecería de eficacia; c) Finalmente, la que atañe a la vigencia de las instrucciones aprobadas por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, pues sobre ello hay que considerar que esta orden se mantiene actualmente en su integridad y por ello sólo puede concederse validez legal al plano aprobado por la misma, ya que el aportado por el recurrente en período de prueba y remitido por el Ayuntamiento de León es sólo un proyecto, sin valor oficial como el propio Municipio reconoce, que no llegó a tener efecto alguno.

En su consecuencia,

Esta Dirección General, de conformidad con el informe de sus Servicios Técnicos y con la propuesta de la Sección de Tesoro Artístico, ha acordado en lo que es materia de su competencia:

1.º Que el edificio en construcción por la Empresa «Construcciones Leonesas, S. A.», con fachadas a la calle de Lancia y paseo de Covadonga de la ciudad de León, se limita a una altura máxima de 27 metros, desde el centro de la fachada al jardín de San Francisco hasta el voladizo máximo del alero, límite del tejado del edificio.

2.º Que, por tanto, se declaran ilegales y clandestinas cuantas obras se realicen o se hayan realizado sobrepasando la expresada altura: debiendo ser demolidas en su totalidad y a costa del propietario las que se encuentran en cualquier momento en tales ilegales condiciones.

3.º Que se requiera a la Empresa constructora para que inmediatamente dé cumplimiento a este acuerdo, adecuando el proyecto a la altura establecida de 27 metros, suspendiendo las obras de edificación en caso de que hayan sobrepasado tal altura y procediendo a la demolición de las que se encuentren en dichas y tales condiciones, todo ello bajo la supervisión del Arquitecto conservador de la 1.ª Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

4.º Que se notifique esta Resolución a la Empresa interesada, instruyéndola de los recursos que puede interponer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—El Director general, Gratiiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Tesoro Artístico y Exportación de Obras de Arte.

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convocan los premios correspondientes al año 1966 para recompensar la investigación científica realizada en España.*

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo de este Superior de Investigaciones Científicas, en su sesión del día 30 de noviembre último, se abre convocatoria de los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España.

#### CLASES DE PREMIOS Y CUANTÍA DE LOS MISMOS

##### Premios «Francisco Franco»

Se otorgarán a quienes hayan realizado contribuciones a la investigación científica o técnica de relevante mérito y trascendencia. Serán los siguientes:

Premio «Francisco Franco» de Letras, dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Ciencias, dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica, dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica de Equipo, dotado con 150.000 pesetas.

##### Otros premios

Por cada Patronato se otorgarán dos premios para recompensar trabajos de investigación sobre temas incluidos en las disciplinas que se cultivan en el mismo. Estos premios serán los siguientes:

Patronato «Raimundo Lulio» (Ciencias Teológicas, Filosóficas y Jurídicas):

Premio «Raimundo Lulio», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Luis Vives», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» (Historia, Filología y Arte):

Premio «Marcelino Menéndez Pelayo», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Antonio de Nebrija», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Diego de Saavedra Fajardo» (Estudios Geográficos, Bibliográficos y Económicos):

Premio «Diego de Saavedra Fajardo», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Juan Sebastián Elcano», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «José María Quadrado» (Estudios Locales):

Premio «José María Quadrado», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Antonio Ponz», dotado con 10.000 pesetas.